

## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que Crea el Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (IDEPA)**

#### **Mensaje N° 024-361**

## **I. Antecedentes**

El proyecto de ley crea el Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (IDEPA), el que será un órgano descentralizado, que se vinculará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

El IDEPA tendrá por objetivo contribuir a elevar la capacidad empresarial, productiva y comercial de los sectores de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala, promover el consumo de los productos del mar y coordinar, y financiar, según corresponda, la acción del Estado orientada a dichos objetivos con el fin de fomentar y promover el desarrollo productivo de sus beneficiarios en el marco de la sustentabilidad de la actividad pesquera y de acuicultura. Sus beneficiarios serán los pescadores artesanales y los acuicultores de pequeña escala<sup>1</sup>.

El Instituto estará a cargo de un Director y su organización interna se entrega a la dictación de un decreto con fuerza de ley. Por otra parte, el proyecto de ley establece el régimen de los funcionarios, las atribuciones del Director y las normas referidas a su patrimonio.

Dado que la pesca artesanal presenta alta heterogeneidad, un reglamento segmentará a los beneficiarios y señalará los tipos de beneficios, de modo que al elaborarse cada programa específico se determinará el monto de beneficios a los que puede acceder cada segmento de beneficiarios.

De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 20.657, se reasignan al IDEPA las funciones del Fondo de Administración Pesquera en materias de pesca artesanal, y todo lo concerniente al Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal: Se establece al IDEPA como continuador legal en el ejercicio

<sup>1</sup>No existe una definición acerca de quienes integran este último grupo y, por ende, se incorpora en la ley dicha definición, la que fue elaborada en base a la propuesta de la Comisión Nacional de Acuicultura generada a partir de los resultados del proyecto financiado por el Fondo de Investigación Pesquera denominado "Diagnóstico de la acuicultura de pequeña escala en Chile".



de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que existan a la fecha de los traspasos señalados.

## II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Respecto del mayor gasto por aplicación de la ley, se puede señalar que para la **Dirección Nacional se ha estimado un gasto inicial de \$744.779 miles**, de los cuales **\$569.799 miles son permanentes**, asociados a remuneraciones y operación, y **\$174.980 son por una vez**, y están referidos a equipamiento. La distribución de estos recursos para conformar las dotaciones corresponde a una de las facultades establecidas en el artículo 1° de las Disposiciones Transitorias.

En relación a la presencia regional de la Institución, de acuerdo a lo señalado en el proyecto de ley, esta se determinará en la forma que se estime conveniente para la prestación de un servicio eficiente y oportuno. En tal sentido y a modo ilustrativo, se puede señalar que el costo permanente estimado de una oficina regional tipo asciende a \$58.663 miles, que considera dos profesionales grado 10 y un administrativo grado 16, más los gastos de funcionamiento y \$14.581 miles para gastos en equipamientos por una vez. De abrirse **cinco oficinas regionales, abarcando al 80% del grupo objetivo de la ley, su costo total permanente estimado sería de \$293.315 miles**, sin perjuicio de lo cual las mismas podrían eventualmente utilizar recursos existentes en los servicios de pesca.

La estimación del gasto en acciones directas asociadas a las funciones que establece el proyecto de ley no son posibles de dimensionar, por cuanto dependerá del tipo de programas que se desarrollen, el grupo de beneficiarios específicos que determine el reglamento y los cofinanciamientos públicos y privados de esas acciones, además de la progresividad en la acción institucional.

Finalmente, el mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley en el transcurso del primer año presupuestario de vigencia, será financiado con reasignaciones de los presupuestos de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca, según corresponda, y en lo que faltare el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a recursos del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo que indique la Ley de Presupuestos respectiva.





Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



SUB  
DIRECTOR  
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBDIRECTOR  
RACIONALIZACIÓN  
Y FUNCIÓN  
PÚBLICA  
Dirección de Presupuestos

